



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 399

Radicado No. 138363103001-2021-00278-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, promovido por JORGE LUIS GLORIA TORRES, a través de apoderado judicial, contra ORLANDO MARQUEZ PLATA, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial a través de mensaje de datos enviada a través del correo electrónico institucional solicitando impulso procesal. Lo anterior puede ser verificado en la carpeta digital del expediente que se encuentra conformada en el OneDrive Institucional del Juzgado y en la plataforma Justicia XXI. Lo anterior para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 27 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS CONFORME ART. 291 CGP ARMONIZADO CON EL ART. 41 CPLSS

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JORGE LUIS GLORIA TORRES

DDO: ORLANDO MARQUEZ PLATA

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del juzgado, presentó memorial solicitando impulso procesal.

Revisado la solicitud con los anexos aportados, se evidencia claramente que la diligencia de notificación enviada al demandado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, no fue enviada conforme lo indica el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P armonizado con el Art. 41 del CPLSS, toda vez que ella hizo el envío de la notificación por mensajería expresa a través de la empresa Servientrega, guía No. 9144526310, mas no lo hizo por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pues no aportó con los anexos, el debido cotejo, ni aportó la citación para notificación donde se especifica la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, advirtiendo en el mismo que a través del correo electrónico institucional del Juzgado manifieste si recibió la notificación y a su vez declare se da por notificado de la providencia.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación a la parte demandada, señor ORLANDO MARQUEZ PLATA, y no violar el derecho fundamental al debido proceso, se ordenará a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que rehaga la notificación al demandado ORLANDO MARQUEZ PLATA, conforme lo indica el numeral 3º del Art. 291 del C.G.P en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S, a su vez teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020.

Por lo anterior, deberá remitir a la dirección física del demandado ORLANDO MARQUEZ PLATA la citación para notificación donde debe especificar la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole para que a través del correo electrónico institucional del Juzgado manifieste si recibió la notificación y a su vez declare se da por notificado de la providencia, enviado a su vez, el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), con la

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27.

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 399

Radicado No. 138363103001-2021-00278-00

advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Enviada la comunicación de notificación, si el demandado no comunica al correo electrónico institucional del Juzgado que conoce la providencia y se da por notificado de la misma, la apoderada judicial del demandante, deberá proceder conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REHAGASE la notificación personal al demandado ORLANDO MARQUEZ PLATA. Para tal cometido, se REQUIERE a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin que proceda a remitir a la dirección física del demandado ORLANDO MARQUEZ PLATA, Carrera 2 # 26 ferretería el Camellón, diagonal a la alcaldía municipal de Calamar Bolívar, la citación para notificación donde debe especificar la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, indicando la dirección del correo electrónico institucional del Juzgado j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin que el demandado pueda manifestar que conoce la existencia del proceso y se da por notificado de la providencia que le fue notificada; a su vez, debe enviar el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Debe allegar al Juzgado el respectivo cotejo de recibido y la constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: Enviada la comunicación de notificación, si el demandado no comunica al correo electrónico institucional del Juzgado que conoce la providencia y se da por notificado de la misma, la apoderada judicial del demandante, deberá proceder conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfe5e38e7306fb57d32d7243ec812dd5999c38197b53e64f99463252ab8819a**

Documento generado en 28/07/2022 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>